




## CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

<b>I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:</b>	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
<b>II.- La identificación del documento:</b>	Determinación de no violación no. 05/2023
<b>III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.</b>	Nombre, dato académico y matrícula escolar.
<b>IV.- Fundamento legal y motivación</b>	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
<b>V.- Firma autógrafa del titular:</b>	
<b>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública</b>	29 de junio de 2023 Sesión 25/2023
<b>VII. Hipervínculo al Acta</b>	<a href="https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/">https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/</a>



**XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.** -----

**V I S T O** el estado que guarda el expediente **DDU 295/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] (Egresada de la [REDACTED]), [REDACTED] (Estudiante de [REDACTED]), [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] (Estudiante de [REDACTED]), [REDACTED]

[REDACTED] (Estudiante de [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED]) [REDACTED] (Estudiante de [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED])

de matrícula [REDACTED] todos pertenecientes a la [REDACTED] procede a resolver, conforme a los siguientes:-----

**----- ANTECEDENTES -----**

1. Con fecha **23 de noviembre del año 2022** los [REDACTED]

[REDACTED] las dos primeras personas citadas en su calidad de egresadas de la [REDACTED] respectivamente, las tres siguientes con

números de matrículas [REDACTED] pertenecientes a la [REDACTED] y el ultimo con número de matrícula [REDACTED]

perteneciente a la [REDACTED] todos pertenecientes a la Región de Xalapa, presentaron escrito de queja ante la Defensoría de los Derechos

Universitarios, signado con fecha 22 de noviembre del año 2022, por presuntas violaciones a sus derechos universitarios; consistentes en: **"...afectaciones en**

**nuestro derecho humano a la educación superior en su modalidad de estudios de posgrado"** y **"violación a nuestro derecho humano de petición**

**y libertad de manifestación de ideas y de difusión de opiniones, información e ideas"**(sic). Además de que refirieron que se les afectaron sus

derechos, al no aperturar el Doctorado en Ciencias del Comportamiento al cual los promovente pretendían ingresar en el año 2023.-----

Significando, que la afectación comenzó según lo refieren los signantes desde el 05 de septiembre del año 2022, fecha en la cual fue publicada la convocatoria

denominada Ingreso Escolar a Posgrado UV-II, para ingresar en el ciclo escolar Febrero-Julio 2023; sin que en tal documento, se hubiese incluido el Doctorado

en Ciencia del Comportamiento a pesar de las gestiones realizadas por su actual coordinador. -----

[REDACTED]



Adicionalmente es preciso señalar que el escrito de queja contenía como anexos los siguientes documentos: Oficio sin número signado con fecha 12 de septiembre del año 2022 suscrito por los quejosos [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] estaba dirigido al Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado de esta Universidad Veracruzana, oficio en el cual se solicitó la apertura de la Convocatoria para el Doctorado en Ciencia del Comportamiento, el cual actualmente se encuentra adscrito a dicha Unidad de Estudios de Posgrado. Documento que es agregado a la queja como anexo, consiste en 2 fojas impresas a una sola cara y que evidencia como fecha de entrega el día 27 de septiembre del año 2022, tal como se observa en el sello de recibido estampado en la parte inferior derecha por parte de la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado de esta Universidad Veracruzana. En este mismo tenor, también se adjuntan al escrito de referencia un intercambio de correos electrónicos entre el [REDACTED] NADO 1

[REDACTED] el Dr. Edgar Javier González Gaudiano y el Mtro. Guillermo Cruz González, los cuales son de las fechas siguientes: 20 de octubre de 2022, 01:27 p.m. (De: [REDACTED] Para: **González Gaudiano Edgar Javier**); 20 de octubre de 2022, 01:58 p.m. (De: **González Gaudiano Edgar Javier, Para: Cruz González Guillermo**); 25 de octubre de 2022, 08:43 a.m. (De: **Cruz González Guillermo, Para: [REDACTED]**); 25 de octubre de 2022, 11:17 a.m. (De: [REDACTED] Para: **Cruz González Guillermo**); y 25 de octubre de 2022, 14:46 (sic) (De: **Cruz González Guillermo, Para: [REDACTED]**). Correos en los cuales se solicita una respuesta a la solicitud presentada el día 27 de septiembre del año 2022 y se concreta una cita por parte del Mtro. Guillermo Cruz González para el día 27 de octubre del año 2022 a las 10:00 horas. Lo anterior, con la finalidad de atender la solicitud multicitada. -----

2. Con fecha **24 de noviembre del año 2022**, se acordó la admisión del escrito de queja descrito en el numeral 1, registrándose bajo el número **DDU 295/2022** y fue turnado a la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez, Defensora Adjunta, para la investigación e integración del expediente respectivo. -----

3. Con fecha **30 de noviembre del año 2022**, se notificó la radicación del expediente identificado bajo el número **DDU 295/2022** al correo electrónico del [REDACTED] [REDACTED] @estudiantes.uv.mx), dirección que fue señalada en el escrito de queja como medio para recibir notificaciones. En



dicho correo electrónico también se remitió una calendarización para llevar a cabo entrevistas con cada uno de los signantes de la queja, Lo anterior, con la finalidad de contar con mayores elementos para integrar el expediente. -----

4. Con fecha **01 de diciembre del año 2022**, el [REDACTED] remitió de forma electrónica un escrito en el cual tanto él como [REDACTED] DO 1

[REDACTED]

las entrevistas fueran calendarizadas para ser desahogadas por todos en la misma fecha. -----

5. El día **02 de diciembre del año 2022** se dio contestación al correo de fecha 01 de diciembre del año en cita, enviado por el [REDACTED] señalándole que su solicitud resultaba procedente para el día 05 o 06 de diciembre de dicho año a las 10:00 horas, y que solo se estaba en espera de su confirmación para ser agendada por esta Defensoría de los Derechos Universitarios. En esa misma fecha se obtienen respuesta vía correo electrónico por parte del alumno en cita y refiere: *"Agradezco se haya tomado en consideración nuestro escrito. Nos presentaríamos el lunes 5 de diciembre a las 10 a.m."* -----

6. Con fecha **05 de diciembre del año 2022**, acuden a las entrevistas requeridas por parte de esta Defensoría de los Derechos Universitarios los C.

[REDACTED]

[REDACTED] cuando que en el desarrollo de la entrevista de la [REDACTED] MINADO [REDACTED] refiere que cuenta que **"cuenta con evidencia por si se llegara a requerir"**. -----

7. Con fecha **07 de diciembre del año 2022**, es admitida la "evidencia" ofrecida por la a [REDACTED] y se le solicita vía correo electrónico al [REDACTED] que remita dicha prueba, con la finalidad de que dicho elemento sea integrado y analizado en el expediente en que se actúa. -----

8. Con fecha **07 de diciembre del año 2022**, el [REDACTED] remite vía correo electrónico un archivo en formato mp3 denominado *"Prueba Principal-Audio de la reunión del 27 de octubre con el Mtro. Guillermo Cruz, Coordinador de Asuntos Academicos Administrativos"*. Probanza que es integrado a las actuaciones del presente expediente.-----

9. Con fecha **15 de diciembre del año 2022**, acude a la entrevista pendiente, la [REDACTED] y realiza las precisiones que considera convenientes.



10. Con fecha **04 de enero del año 2023**, a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) se giró el oficio DDU/001/2023, mismo que quedo registrado bajo el folio QPUY4368-23, documento a través del cual se requirió informes al Dr. Edgar Javier González Gaudiano, en su carácter de Director General de Estudios de Posgrado, en relación con la queja presentada por [REDACTED]

adjuntó copia y se le solicitó lo siguiente: -----

1. Desde que fecha el Doctorado en Ciencia del Comportamiento fue adscrito a la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado.
2. Actualmente el Doctorado en Ciencia del Comportamiento cuenta con matrícula activa o ya fue declarado extinto dicho programa Doctoral.
3. En caso de que el programa Doctoral "Doctorado en Ciencia del Comportamiento" se encuentre vigente, mencione quien es su Coordinador.
4. Explique cuál es la situación legal y académica que presenta el Doctorado en Ciencia del Comportamiento, derivado de la Extinción del Centro de Estudios e Investigación en Conocimiento y Aprendizaje Humano (CEICAH) de la Universidad Veracruzana.
5. Mencione cual fue la razón por la cual en el mes de septiembre de 2022 no fue publicada la convocatoria de ingreso escolar para los aspirantes al Doctorado en Ciencia del Comportamiento.
6. Indique si en el año 2022 los [REDACTED] [REDACTED] petición de apertura de convocatoria para el Doctorado en Ciencia del Comportamiento; y en caso de existir dicha solicitud, cual fue la respuesta que se les otorgó.
7. Indique cuales fueron los asuntos que se trataron en la reunión del día 27 de octubre del año 2022, entre los [REDACTED] [REDACTED]
8. Indique si en algún momento el Mtro. Guillermo Cruz González mencionó a los [REDACTED] [REDACTED] su petición para que ésta no fuera "a salir publicada en los principales diarios".

11. Con fecha **11 de enero del año 2023**, se recibió vía correo electrónico el oficio No. UEP/0017/2023, signado por el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, en su carácter de Director General de Estudios de Posgrado; documento en el cual dicha autoridad solicitó una prórroga para la entrega del Informe requerido el día 04 de enero del año en curso, respecto a la queja identificada con el numero DDU 295/2023. Razón por la cual, en esa misma fecha se le remitió al Dr. Edgar Javier González Gaudiano respuesta a su petición de forma favorable, de tal manera que a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) por parte de esta Defensoría de los Derechos Universitarios se signó el oficio No. DDU/012/2023, documento en el cual la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez, en su carácter de Defensora



adjunta informó al Director en cita que por instrucciones de la Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga, Defensora de los Derechos Universitarios en ejercicio de sus facultades, se otorgaba la prórroga solicitada consistente en 5 días hábiles más para la entrega del informe requerido. -----

**12.** Con fecha **18 de enero del año 2023**, se recibió vía correo electrónico el oficio No. UEP/0018/2023, signado por el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, en su carácter de Director General de Estudios de Posgrado; documento en el cual se presentó el Informe requerido el día 04 de enero del año en curso, respecto a la queja identificada con el numero DDU 295/2023 y 10 anexos para acreditar la problemática presentada. -----

**I. COMPETENCIA.**-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General; así como 1, 2, 5, 6, 11 fracción II, 12 fracción V, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

**II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:**-----

Los hechos que se consideran como probablemente constitutivos de violación a los derechos humanos y universitarios, serán analizados en el numeral IV del presente documento. -----

**III. LEGISLACIÓN APLICABLE.**-----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**-----

**Artículo 3.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. -----

(...)------

I. a VI.-----

**VII.** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, -----



respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; -----

VIII a IX.-----

**X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado.** Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. **Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.-**

**LEY ORGÁNICA** -----

**Artículo 2.** Los fines de la Universidad Veracruzana son los de conservar, crear y transmitir la cultura, en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica. -----

**Artículo 3.** Las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, las cuales serán realizadas por las entidades académicas. -----

**Artículo 7. Son entidades académicas de la Universidad Veracruzana:** -----

- I. Las Facultades; -----
- II. Los Institutos; -----
- III. Los Organismos de difusión de la cultura y extensión de los servicios; -----
- IV. El Sistema de Enseñanza Abierta; -----
- V. La Escuela para Estudiantes Extranjeros; y -----
- VI. La Unidad de estudios de posgrado.** -----

**Artículo 8.** Para efectos de esta ley, son: -----

FACULTADES: -----

INSTITUTOS: -----

ORGANISMOS DE DIFUSION Y EXTENSION: -----

SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA: -----

**UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO:** Aquella que ofrece los estudios de esa naturaleza que no se encuentran radicados en alguna Facultad o



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**Instituto.** Su funcionamiento, estructuración y reglamentación quedarán establecidos en el Estatuto General. Las entidades académicas a que se refiere este artículo podrán operar en forma individual o integradas. -----

**Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones,** las Facultades, Institutos, Sistema de Enseñanza Abierta, Escuela para Estudiantes Extranjeros y la Unidad de Estudios de Posgrado, definirán sus planes y programas institucionales, los cuales serán sancionados por los órganos colegiados correspondientes. -----

La definición y el desarrollo de las actividades planeadas y programadas se realizarán de acuerdo a los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. -----

**Artículo 11.** Son atribuciones de la Universidad Veracruzana: -----

**I. Impartir educación superior en sus diversas modalidades, para formar los profesionales, investigadores, técnicos y artistas que el Estado y el País requieran;** -----

**II.** Formular planes y programas de estudio en los diferentes niveles y modalidades de la educación impartida y definir las líneas prioritarias institucionales de investigación con sus correspondientes planes y programas atendiendo en todo tiempo a los requerimientos de la sociedad y promoviendo el desarrollo de la misma; -----

**III. a VI.** -----

**VII. Planear, organizar, programar, dirigir, ejecutar y evaluar periódicamente sus funciones sustantivas;** -----

**VIII. a la XXII.** -----

**Artículo 64.** Son atribuciones del Director General de Investigaciones: -----

**I. a III.** -----

**IV. Propiciar y vigilar el establecimiento y cumplimiento de líneas prioritarias de investigación en las entidades académicas de su área;** -----

**V. Vigilar que las entidades académicas se ajusten a lo dispuesto en la fracción anterior y autorizar la realización del proyecto;** -----

**VI. Dar seguimiento al desarrollo de los programas y proyectos de investigación;** -----

**VII. Evaluar y dictaminar los resultados de los programas y proyectos de investigación;** -----

**VIII. a XV.** -----

**XVI.** Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria. -----



**Artículo 88.** La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana. -----

**DEL ESTATUTO GENERAL:** -----

**Artículo 1.** El presente Estatuto General es de observancia general y obligatoria para todos los integrantes de la Universidad Veracruzana, tiene como objetivo establecer las normas generales de su organización y funcionamiento interno y corresponde al Consejo Universitario General su aprobación y modificación. -----

**Artículo 5.** La Universidad Veracruzana realizará en sus entidades académicas, los fines y funciones siguientes: -----

**I. Docencia: que se realiza de conformidad con sus planes y programas de estudio,** propiciando la construcción del conocimiento en beneficio de la sociedad; -----

**II. Investigación:** la Universidad propiciará el desarrollo de la investigación científica, humanística y tecnológica en las diferentes entidades académicas, considerando la necesaria vinculación con la docencia y las necesidades y prioridades regionales como nacionales; -----

**III y IV.** -----

**Artículo 111.** Además, lo establecido en la Ley Orgánica, la **Unidad de Estudios de Posgrado es la entidad responsable de planear, organizar y efectuar el seguimiento y evaluación de los estudios de posgrado que ofrece la Universidad, así como operar los programas de estudio no adscritos en otras entidades académicas.** -----

**Artículo 112.** Las atribuciones de la Unidad de Estudios de Posgrado son: -----

**I. Adscribir programas educativos de posgrado que no se encuentren radicados en alguna Facultad, Centro o Instituto;** -----

**II. Supervisar el funcionamiento académico y administrativo de los programas educativos de posgrado de la Universidad;** -----

**III. Emitir, en coordinación con el Consejo Consultivo de Posgrado los requisitos, criterios o políticas que deberán cumplir las propuestas de nuevos programas de posgrado o la reorganización de los que ya se ofrecen;** -----

**IV. a IX.** -----

**X. Desarrollar y promover acciones tendentes a garantizar los niveles máximos de calidad académica en cada programa educativo de posgrado,**



así como promover el uso de prácticas necesarias en la operación de los mismos; y -----

XI. Las demás que señale la legislación universitaria. -----

**Artículo 113.** La Unidad de Estudios de Posgrado contará con la estructura siguiente: -----

I. El Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica; -----

**II. El Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado;** -----

III. El Consejo Consultivo de Posgrado; -----

IV. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico; -----

V. Los Coordinadores Regionales de Posgrado; -----

VI. Los Coordinadores de Posgrado por Programa Educativo; y -----

VII. Se deroga. -----

Los requisitos y atribuciones de los Coordinadores se encuentran establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado. -----

La Unidad de Estudios de Posgrado podrá contar además con los departamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre que cuenten con disponibilidad presupuestal. -----

**Artículo 115.** La Unidad de Estudios de Posgrado estará a cargo de un Director General que será designado y removido por el Rector a propuesta del Secretario Académico. **El Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado será el responsable del buen funcionamiento de los estudios de posgrado que se impartan en la Universidad.** -----

**Artículo 116.** Las atribuciones del Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado son: -----

I. a III. -----

**IV. Planear y llevar a cabo acciones de apoyo y supervisión relacionadas con la operación de los programas educativos de posgrado que se impartan en la Dirección;** -----

V. a XI. -----

**XII. Verificar y dar visto bueno a las convocatorias para la apertura de posgrados y presentarlas al Secretario Académico para su autorización;** --

XIII. Coordinar la realización de proyectos que tengan como finalidad obtener financiamiento para la mejora y aseguramiento de los estudios de posgrado;

XIV. a XVIII. -----

XVIII. Las demás que señale la legislación universitaria. -----

-----

-----



**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS** -----

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----

I. a III. -----

**IV. Derechos Humanos:** Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; -----

**V. Principio Pro Persona:** criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que **brinde mayor protección a la persona que se aplica;** y -----

VI. -----

**Artículo 11.** Son atribuciones del Defensor, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes: -----

I. -----

**II. Turnar las quejas a los Defensores Adjuntos para los efectos legales que procedan** -----

III. a IIX -----

**Artículo 12.** Son atribuciones de los Defensores Adjuntos, además de las que le delegue el Defensor, las siguientes: -----

I. a II. -----

III. Recabar la información o pruebas necesarias para integrar el expediente de queja, por cualquier medio disponible, incluidas entrevistas e inspecciones en el lugar del hecho; -----

IV. -----

V. Elaborar los proyectos de observación, recomendación, de conciliación o de no violación a los derechos humanos y los establecidos en la legislación universitaria, cuando procedan, así como llevar a cabo el procedimiento de mediación; -----

VI a XIII -----

XIV. Las demás que señale la legislación. -----

**Artículo 22.** Las quejas en las que se advierta la probable violación a derechos humanos o universitarios se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente: -----

I. El Defensor de los Derechos Universitarios ordenará el inicio, se le asignará el número de registro que corresponda y se hará una descripción de manera concisa y precisa de los hechos narrados por el quejoso, procurando enunciar las pruebas que demuestren los hechos para integrar el



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

expediente; -----

**II. Por cualquier medio institucional** incluidas las tecnologías de la información y comunicación **se solicitará informe a la autoridad o funcionario, así como a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria señalado como responsable o que le consten los hechos al cual se anexará copia simple de la queja y documentos exhibidos por el quejoso**, mismo que deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no hacerlo o ser omiso en algunos de los hechos, se tendrán por ciertos; ---

III. a V. -----

VI. Integrado el expediente de queja, se procederá al análisis de todas y cada una de las constancias probatorias recabadas, valorándolas conforme a los principios de racionalidad, la sana crítica y la experiencia; y -----

VII. Emitir la resolución que proceda de conformidad con la legislación universitaria en vigor la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir que se declare cerrado el periodo probatorio, el cual no podrá exceder de 15 días hábiles. -----

**Artículo 26.** Integrado debidamente un expediente de queja, se emitirá la recomendación que proceda, la que deberá contener: -----

I. Lugar y fecha en que se pronuncia; -----

II. Datos generales del quejoso; -----

III. Consideraciones que se sustentarán en el análisis y valoración del material probatorio que conste en el expediente con base en la legislación universitaria que resulte aplicable y que acredite la violación a los derechos universitarios; y -

IV. Puntos resolutivos, congruentes con las consideraciones, en los que se precisará el alcance y plazos para su aceptación o cumplimiento. -----

**Artículo 27.** La recomendación se remitirá por los medios institucionales a la autoridad o funcionario universitario o miembro de la comunidad universitaria a quien se dirija y se le señalará que dispone del plazo de cinco días hábiles para dar respuesta sobre su aceptación o no, o sobre su cumplimiento. -----

En caso de que la autoridad sea un órgano colegiado, la notificación se llevará a cabo con quien tenga la facultad de convocarlo. -----

El informe que rinda la autoridad, funcionario, académico o alumno o miembro de la comunidad universitaria en que pruebe el cumplimiento de la recomendación en su totalidad se comunicará al quejoso y se procederá a archivo del asunto. -----



**IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS: - - - - -**

1.- Como se precisó en el apartado de antecedentes, el 23 de noviembre del año

[REDACTED]  
[REDACTED] presentaron su escrito de queja ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, documento signado con fecha 22 de noviembre del año en cita, por presuntas violaciones a sus derechos universitarios consistentes en: - - - - -



- a) **Afectaciones a su derecho humano a la educación superior en su modalidad de estudios de posgrado;** - - - - -
- b) **Violación a su derecho humano de petición;** - - - - -
- c) **Violación a sus derechos humanos a la libertad de manifestación de ideas y de difusión de opiniones, información e ideas;** y - - - - -
- d) **Afectación a sus derechos, al no aperturar el Doctorado en Ciencia del Comportamiento, el cual los promoventes de la queja pretendían ingresar en el año 2023.** - - - - -

Situación de la cual señalan como autoridad responsable al Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado y al Mtro. Guillermo Cruz González, Coordinador de Procesos Administrativos de dicha Unidad. - - - - -

2.- En virtud de lo anterior, y tal y como se desprende de los documentos que los quejosos adjuntan a su escrito de queja como anexos, es preciso señalar que, posteriormente a la radicación del expediente ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, se procedió a llevar a cabo diversas entrevistas con las personas involucradas en los hechos que motivó a la integración del presente expediente. Razón por la cual, los días 05 y 15 de diciembre del año 2022, acudieron a esta Defensoría de los Derechos Universitarios los C.

[REDACTED]

3.- Adicionalmente, se procedió a admitir la probanza ofrecida por la [REDACTED] MINADO 1 [REDACTED] y remitida vía correo electrónico por el C. [REDACTED] consistente en un audio en formato mp3 denominado "**Prueba Principal-Audio de la reunión del 27 de octubre con el Mtro. Guillermo Cruz, Coordinador de Asuntos Académicos Administrativos**". Probanza que fue tomada en consideración para la integración de los elementos que sirven de sustento al presente asunto. - - - - -





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

4.- En razón de lo anterior, y tal y como se desprende de los documentos que los quejosos adjuntan a su escrito de queja como anexos y del informe y los archivos que adjunta el Dr. Edgar Javier González Gaudiano en su carácter de Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado, es pertinente señalar que si bien existe una serie de correos electrónicos en donde el [REDACTED] INADO [REDACTED] le escribe a la cuenta de correo electrónico del Dr. Edgar Javier González Gaudiano, también existen otros correos que son contestados por parte del Mtro. Guillermo Cruz en su carácter de Coordinador de Asuntos Académicos Administrativos de la Unidad de Estudios de Posgrado, correos en los cuales se evidencia que con la finalidad de atender su solicitud del día 27 de septiembre de 2022, se concreta una cita para el día 27 de octubre del año en mención. Razón por la cual se advierte la disposición por parte de la Autoridad para atender la inquietud de los quejosos de forma presencial y despejar las dudas sobre su oficio de inconformidad y no la omisión de la autoridad que los quejosos señalan. -----

Por lo antes citado, se procede al análisis de la queja planteada por los C. [REDACTED]

a) **Afectaciones a su derecho humano a la educación superior en su modalidad de estudios de posgrado;** -----

Dicho hecho fue señalado por los quejosos de la forma siguiente: ***“Quienes suscribimos esta queja hemos sufrido en nuestro derecho humano a la educación superior en su modalidad de estudio de posgrado, protegido por los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplados además en el Estatuto de los Alumnos 2008, cuyo ejercicio no puede vulnerarse porque otros miembros acudieron ante instancias externas a la Universidad Veracruzana para demandar protección a sus derechos”***. Ante la aseveración anterior, es preciso señalar que el derecho a la educación de los solicitantes en ningún momento ha sido coartado, toda vez que no se les ha negado el derecho a participar para el ingreso a un programa educativo vigente; incluso los [REDACTED]

[REDACTED] actualmente se ostentan como estudiantes y egresados de diversos programas educativos en su modalidad de Licenciatura en la Universidad Veracruzana. Por ello, no podemos configurar una afectación a su derecho a la educación consagrado en el artículo 3° de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los citados alumnos actualmente gozan de los beneficios de ser estudiantes activos de esta Universidad Veracruzana y por ostentar esa categoría tienen la oportunidad de ser becarios o asistentes de algún investigador, situación que de forma espontánea los alumnos manifiestan en su escrito y es considerada en el presente asunto. - - - - -

Adicionalmente, es dable señalar que, con la finalidad de fortalecer a las entidades académicas y enfrentar sus debilidades para garantizar la excelencia académica que se imparte en cada una de las Dependencias de la Universidad Veracruzana, el día 06 de abril del año 2022 se emitió un Acuerdo Rectoral en el cual se determinó la Extinción del Centro de Estudios e Investigación en Conocimiento y Aprendizaje Humano (CEICAH), adscrito a la Dirección General de Investigaciones. Lo anterior en virtud de la ausencia de condiciones propicias para realizar las funciones sustantivas de docencia e investigación por parte de los investigadores adscritos al Centro antes mencionado en el Programa Doctoral que impartían; debido a que desde algún tiempo ya presentaban diversos e intensos conflictos que han sido objeto de conocimiento y resolución por parte de diversas instancias universitarias, pero que a la fecha carecían de posibilidad para llegar a acuerdos de sana convivencia, entre la comunidad académica y estudiantil de dicha entidad. Lo cual generaba un impacto no benéfico respecto de la realización de las actividades sustantivas de la Universidad. Por ello, con la finalidad de brindar una gestión eficaz, eficiente y acorde con los derechos humanos y universitarios de todos los integrantes del Centro, propiciando espacios libres de violencia y con estricto apego a las normas de trabajo establecidas en el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, se tomó la determinación de que las líneas de generación y aplicación del conocimiento que se desarrollaban en dicho Centro se pudieran desarrollar en otras entidades, y que de esa manera se continuara con el cumplimiento de los compromisos académicos vigentes, de tal manera que se readscribieran los planes y programas de estudio y así se pudiera seguir garantizando su continuidad. Por lo antes citado, el Derecho a la Educación de los estudiantes adscritos al Doctorado en Ciencia del Comportamiento se ha salvaguardado en todo momento, y se ha velado porque cuenten con las condiciones óptimas para culminar sus estudios de posgrado. Situación que quedó fehacientemente formalizada con el Acta del 07 de abril de 2022, donde se acordó que debido a la situación que presenta el CEICAH, la adscripción administrativa del Doctorado pasó a formar parte de la Unidad de Estudios de Posgrado de esta







Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana



Universidad Veracruzana, documento que fue firmado por la Dra. Elena Rustrián Portilla, en ese momento Secretaria Académica; Dr. Juan Ortiz Escamilla en su carácter de Encargado de la Dirección General de Investigaciones a dicha fecha; Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado; Dra. Jaqueline del Carmen Jongitud Zamora, Secretaria de Desarrollo Institucional; Mtro. Francisco Escudero Maldonado, Director de Asuntos Jurídicos; C.P. José Guadalupe Eutimio Romero Pérez, Contralor General; Mtro. Gerardo García Ricardo, Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Dr. Arturo Aguilar Ye, Director General de la Área Académica de Ciencias de la Salud; Lic. Gilberto Mendoza Marín, Asuntos Jurídicos de la Coordinación de la Unidad de Género; Mtro. Jesús Sánchez Orea, Dirección General de Investigaciones; y Gabriela Mejía Díaz, Enlace para la Transición y Responsable de la Entrega-Recepción. Por ende, como ya se citó anteriormente el Derecho a la Educación de los Alumnos del Posgrado en cuestión, se encuentra garantizado para quienes ostentan esa figura actualmente; no obstante, dichas circunstancias no se estudiarán de fondo, toda vez que no es materia del presente asunto, en tenor de que los quejosos son alumnos y egresados de la Universidad Veracruzana de los Programas Educativos de Psicología e Historia y no de algún Programa adscrito al CEICAH. -----



En relación con lo anterior, se debe señalar que de la revisión que se realizó al Concentrado de Inscripción que tiene la Dirección de Servicios Escolares del Programa "Doctorado en Ciencia del Comportamiento", y que fue proporcionada a esta Defensoría de los Derechos Universitarios como anexo del informe emitido por el Director de la Unidad de Estudios de Posgrado, no se visualizan en ninguna parte del documento, los nombres de los quejosos; por ello, no se configura ninguna vulneración a su derecho a la educación, toda vez que como ya quedó precisado anteriormente, los signantes de la queja solo ostentan la categoría de interesados en un Programa Educativo de Posgrado que se ha impartido en años previos en la Universidad Veracruzana, pero al no ser parte de los alumnos activos de dicho Programa Educativo en el periodo 202301 (Agosto 2022-Enero 2023), no se les ha generado ningún tipo de perjuicio. Finalmente, se debe destacar que no se desprende en constancias que la Universidad Veracruzana hubiera pretendido coartar los derechos de la ciudadanía que recurre a instancias externas para la solución de algún tipo de controversia como la que se tienen en el CEICAH; por ello, resulta falso que




una demanda pueda provocar la inexistencia de un Programa Educativo, señalando que lo que actualmente se tiene en el Centro en mención es una serie de particularidades que se deben resolver para que el desarrollo de los Programas educativos se lleven a cabo en un entorno favorable, tal y como lo requiere la Norma Oficial Mexicana 035-STPS-2018. -----

**b) Violación a su derecho humano de petición;** -----

Tal aseveración fue señalada por los quejosos de la forma siguiente: ***“Quienes suscribimos esta queja también hemos sufrido violación a nuestro derecho humano de petición, tutelado en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todo funcionario y empleado público a responder por escrito, de manera congruente y completa, a las peticiones formuladas por los ciudadanos. Nos conminan a no acudir a instancias externas a la Universidad, pero en su lugar se niega a responder por escrito.”*** Aunado a que según lo manifestado por los signantes de la queja, ***“El Mtro. Guillermo Cruz González, no puede restringir y coartar nuestro derecho de petición, de libertad de manifestación y difusión de la información pública, con base en que si nos responde por escrito al rato sale publicada la respuesta en los principales diarios”***. Dicho hecho resulta inadecuado al caso concreto, toda vez que en el anexo 7 que es remitido a esta Defensoría de los Derechos Universitarios dentro del informe rendido por el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, en su carácter de Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado, se evidencia que el día 16 de diciembre del año 2022, si se entregó de forma escrita una contestación a los C.  

  
oficio entregado el día 27 de septiembre del año 2022 ante dicha Unidad de Estudios de Posgrado. Respuesta que fue proporcionada a través del oficio No. UEP/0699/2022 signado por el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, documento en el que también se evidencia que fue recibido de manera personal por el  en esa misma fecha, tal como se aprecia de la firma que se encuentra estampada en la parte inferior derecha de la página 2 de dicho documento con la leyenda ***Recibí original 16/12/2022.*** -----

**c) Violación a sus derechos humanos a la libertad de manifestación de ideas y de difusión de opiniones, información e ideas; y** -----

Dicha aseveración es referida de la forma siguiente: ***“Quienes suscribimos esta queja sufrimos violaciones a nuestros derechos humanos a la*** 



**libertad de manifestación de idea y de difusión de opiniones, información e ideas, protegidos por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en última instancia nosotros somos quienes tenemos el derecho a decidir si difundimos públicamente o no la respuesta que recaiga a nuestra solicitud".** Sobre tal hecho no se cuenta con evidencia documental proporcionada por alguna de las partes en la que se acredite tal hecho. Sin embargo, es dable señalar que todo ciudadano tiene derecho a realizar cualquier tipo de manifestación de ideas con la salvedad de no vulnerar derechos humanos de terceros en dicho ejercicio. -----

**d) Afectación a sus derechos, al no aperturar el Doctorado en Ciencia del Comportamiento, el cual los promoventes de la queja pretendían ingresar en el año 2023.** -----

Del análisis integral de la queja multicitada y documentos anexos, se advierte que este tema es un hecho del cual los recurrentes carecen de interés legítimo para demandar una afectación directa, toda vez que ellos actualmente, solo cuentan con un interés genérico, simple y abstracto, cuya pretensión se basa en su condición de integrantes de la comunidad universitaria (Egresados de la [REDACTED], y alumnos pertenecientes a la Facultad de [REDACTED]. Por ello, la única categoría en la cual podemos incluir a [REDACTED]

[REDACTED] es como "interesados" en un Programa Educativo que anteriormente había ofertado la Universidad Veracruzana, en su categoría de Posgrado; pero que actualmente está bajo un análisis profundo por parte de la autoridades universitarias competentes, respecto a las condiciones que presenta. Por lo tanto, no se conoce hasta que momento se van a contar con las circunstancias necesarias para publicar una convocatoria de ingreso para los interesados al Doctorado en Ciencia del Comportamiento de la Universidad Veracruzana. De tal manera, que el supuesto derecho que los quejosos del presente asunto reclaman, no cuenta con una investidura que los acredite en un plano de vulneración a sus derechos humanos ni universitarios por las características antes citadas. En ese mismo tenor, se puede señalar que la Universidad Veracruzana oferta distintos Programas Educativos de Posgrado de Calidad, a los cuales los [REDACTED]

y posterior a la publicación de la convocatoria respectivamente pueden aspirar



cumpliendo con los requisitos y procedimientos correspondientes. Aunado a lo anterior, es dable señalar que, como ya se mencionó en el párrafo que antecede, los quejosos no justificaron la existencia de una afectación directa, puesto que tanto en el audio que los mismos recurrentes de la queja proporcionaron, como en los anexos que exhiben, solo se logra reconocer que los solicitantes no se encuentran ubicados en una situación distinta a la del resto de la población universitaria que también podría estar interesada en el Programa Educativo de Posgrado en mención, o en cualquier otro; y el hecho de que los quejosos pretendan hacer valer supuestos derechos en las acciones previas que han realizado para cumplir con los requisitos que en su momento la convocatoria de ingreso al Doctorado en Ciencia del Comportamiento de la Universidad Veracruzana requería, no les otorga un lugar garantizado para ingresar a dicho doctorado. Puesto que, en el momento oportuno, ellos deberían cumplir satisfactoriamente con los requisitos y procesos que la convocatoria de ingreso vigente al Doctorado en cita señalara, para formar parte de los aspirantes a dicho Programa Educativo. Razón por la cual, contar con el requisito consistente en ***“...haber participado como asistentes de investigación en diferentes proyectos de investigación a cargo de distintos investigadores que forman parte del Núcleo Académico Básico (NAB) del Doctorado en Ciencia de Comportamiento del Centro de Estudios e Investigación en Conocimiento y Aprendizaje Humano (CEICAH) de la Universidad Veracruzana durante al menos 6 meses”***, no es un hecho que les genere mayores derechos que a otros interesados que podrían ostentar las mismas condiciones. Toda vez que, como ya se cito en múltiples ocasiones, aun no se tienen la certeza de que, de emitirse una siguiente convocatoria de ingreso al Doctorado en Ciencias del Comportamiento, se continuarían manteniendo únicamente los requisitos de años previos, o si en su caso se reestructurarían las líneas de investigación y los requisitos sean distintos. -----

Adicionalmente, se debe señalar que, derivado del análisis de los agravios que hicieron valer los solicitantes en su escrito de queja presentado ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, no se les puede otorgar algún tipo de protección, puesto que, como se expuso anteriormente, el hecho de que un integrante de la comunidad universitaria tenga interés en ingresar a un programa educativo del cual actualmente no se haya ofertado y convocado por motivos institucionales, no le genera a la ciudadanía algún tipo de vulneración a sus derechos humanos. Puesto que, el Derecho a la Educación que se otorga



respecto del acceso a las instituciones de educación pública que brindan algún tipo de Programa Educativo, no es transgredido de forma directa por no emitir convocatorias, sino que éste se encuentra supeditado a las condiciones de disponibilidad presupuestal, de recursos humanos, de espacios académicos o de salud que deban de proteger las Entidades Educativas, lo anterior para brindar un espacio seguro y de calidad para las personas que forman parte de dicho Programa Educativo y casa de estudios, y que con posterioridad adquieran la categoría de estudiantes, académicos o administrativos de dicha entidad. -----

Finalmente, concatenando todos los hechos manifestados por los quejosos, se debe reiterar que, como ya se citó en los puntos que anteceden, los [REDACTED] MINADO

[REDACTED]

[REDACTED] no cuentan con el interés legítimo para acreditar una vulneración a sus derechos humanos. Toda vez que su interés por estudiar el Doctorado en Ciencia del Comportamiento de la Universidad Veracruzana, y que no se haya emitido la convocatoria correspondiente no se aprecia cómo una afectación a los derechos de los quejosos que permita acreditar como procedente su petición de emitir algún tipo de determinación o pronunciamiento respecto de alguna instauración de proceso sancionador alguno para las autoridades señaladas como responsables de las conductas que denunciaron en su escrito inicial de queja presentada ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios. -----

Por todo lo expuesto, fundado y razonado se concluye en:

**DETERMINACIÓN DE NO VIOLACION Núm. 5/2023** -----

**PRIMERO:** Los derechos universitarios que refieren los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] no fueron violentados por el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado y ni por el Mtro. Guillermo Cruz González, Coordinador de Procesos Administrativos de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana, por las razones que quedaron debidamente señaladas en la presente resolución. -----

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente a los C. [REDACTED]

[REDACTED]

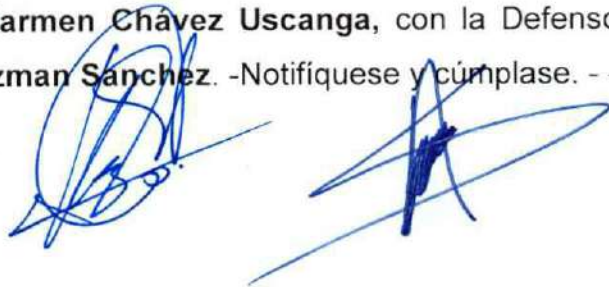
[REDACTED] para su conocimiento. -----



**TERCERO: Notifíquese** la presente al Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----

**CUARTO: Notifíquese** la presente al Mtro. Guillermo Cruz González, Coordinador de Procesos Administrativos de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con la Defensora Adjunta **Mtra. Aide Berenice Guzman Sanchez**. -Notifíquese y cúmplase. -----

Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is more complex and circular, while the one on the right is more linear and stylized.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 12.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de



## FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

15.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

16.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

21.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

22.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

23.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

24.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- .
- 52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- .
- 54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- .
- 55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- .
- 56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- .
- 57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de



## FUNDAMENTO LEGAL

la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de

## FUNDAMENTO LEGAL

la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."